



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**002214**)

30 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 001820 DEL 13 DE MARZO DE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE LA GUÍA DE AUDITORIA-GAUDI PARA LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AL ASEGURAMIENTO Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD LA NUEVA EPS S.A REGIMEN SUBSIDIADO CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 900156264-2, HABILITADA PARA OPERACIÓN EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA CODIGO EPSS41; POR PARTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL, REGULADA EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 000001 2020 MODIFICADA Y ADICIONADA POR LA CIRCULAR EXTERNA N°.2025151000000005-5 DE 2025 DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las contenidas en el artículo 49 y 305 de la Constitución Política, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley Estatutaria 1751 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, las Circulares Externas 000001 de 2020 y 2025151000000005-5 DE 2025 de la Superintendencia Nacional de Salud, las determinaciones adoptadas por el Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado. Así mismo, el artículo 49 ídem prevé que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud, así como ejercer su vigilancia y control, funciones que son reiteradas en el artículo 365 al referirse a la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos.

Que los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 715 de 2001 definen las competencias de las Entidades Territoriales en el Sector Salud y se establecen las responsabilidades de los Departamentos. Los cuales, expresan "43.1.2. *Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la nación o en armonía con éstas. (...), 43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*" Adicionalmente, "43.2.3. *Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar la política de prestación de Servicios de Salud, formulada por la nación.*", "43.3.3. *Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento. Y en marco del aseguramiento en salud, 43.4. 1. Ejercer en su jurisdicción la vigilancia y el control del aseguramiento en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los regímenes de excepción definidos en la Ley 100 de 1993.*" ✪

Que de conformidad con el numeral 44.1.3 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los municipios "Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción".

Que el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007 crea el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud como un conjunto de normas, agentes, y procesos articulados entre sí, liderado por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Ley 1438 de 2011 a través de su artículo 29 prevé en lo relativo al régimen subsidiado: "(...) Los Entes Territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios".

Que el artículo 2.6.1.2.1.1. Del Decreto No. 780 de 2016 define la obligatoriedad de las entidades territoriales de realizar seguimiento y control a los procesos relacionados con el aseguramiento en salud, así: "*Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios. De evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS, estas serán objeto de requerimiento por parte de las entidades territoriales para que subsanen los incumplimientos y de no hacerlo, remitirán a la Superintendencia Nacional de Salud, los informes correspondientes. Según lo previsto por la Ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes*".

Que la Superintendencia Nacional de Salud como cabeza del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud expidió la Circular Externa 000001 de 2020 y sus modificatorias, impartió instrucciones sobre el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia a nivel territorial haciendo obligatoria la adopción e implementación de la guía de auditoría y del informe de auditoría dentro de los plazos establecidos y periodos de auditoría para el cargue de la información por parte de las Entidades Territoriales a la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la herramienta tecnológica establecida para tal fin.

Que la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Régimen Subsidiado, con número de identificación tributaria 900156264-2 se encuentra habilitada para operar en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con código EPSS41.

Que el artículo 8, de Ley 47 de 1993, *por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina, establece el ejercicio de las funciones municipales por parte del Departamento Archipiélago, y en donde Reza: "La administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4° de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad"*.

Que en lo que compete al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, aplican los plazos establecidos de la Circular Externa N° 000001 de 2020 y la Circular Externa 2025151000000005-5 de 03 de junio de 2025, la cual cita:

"VI. PLAZOS Y PERIODOS DE AUDITORIA

Los periodos objeto de auditoría y los plazos para el cargue de la información a través del Aplicativo GAUDI, por parte de las Entidades Territoriales a la Superintendencia Nacional de Salud, serán los siguientes: ↵

Los periodos objeto de auditoría, serán semestrales, por ello, el desarrollo de los procesos auditores, a partir de la evaluación del primer semestre 2025 y sucesivos, se realizarán de acuerdo con los siguientes plazos:

Tabla N.º 1. Términos y plazos de ejecución de auditorías

Periodo objeto de auditoría	Fecha de inicio de auditorías y apertura del Aplicativo GAUDI	Fecha máxima de creación y ejecución de las auditorías	Fecha máxima para revisión y ajustes de las auditorías - Cierre de la plataforma
Responsables	NA	<i>El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y entidades territoriales distritales y municipales y EPS (RC-RS)</i>	<i>Entidades territoriales departamentales, municipales y SuperIntendencia Nacional de Salud.</i>
Del 1 de enero al 30 de junio	1 de agosto	Hasta el 30 de septiembre	Hasta 30 de noviembre
Del 1 de julio al 31 de diciembre	1 de marzo	Hasta 30 de abril	Hasta 30 de junio

Los periodos objeto de auditoría, a través de la Guía de Auditoría Institucional – GAUDI, serán semestrales (del semestre inmediatamente anterior), por ello, la ejecución, verificación y finalización de las auditorías se realizarán atendiendo las fechas contenidas en el cuadro anterior.

Que el 23 de julio de 2025, la Superintendencia Nacional de Salud formalizó la versión N° 5 de la Guía de Auditoría Institucional-GAUDI, para la Inspección y Vigilancia al Aseguramiento y a la Prestación de Servicios de Salud por parte de las Entidades Territoriales a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado, documento sobre el cual la Entidad Territorial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina desarrollará el proceso de auditoría.

Que en el cumplimiento de las indicaciones estipulados en la Circular Externa 000001 de 2020, modificada por la Circular Externa 2025151000000005-5 de 2025 de la Superintendencia Nacional de Salud, se realizó la notificación mediante oficio con radicado número 20261300002699-E Id: 106522 del 13 de marzo de 2026, el ordenamiento de la auditoría para la Inspección y Vigilancia al Aseguramiento y a la Prestación de Servicios de Salud-Gaudi a la a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A., con número de identificación tributaria 900156264-2, régimen Subsidiado y código de operación EPSS41, radicado mediante correo a la Empresa Promotora de Salud el día 13 de marzo de 2026, y de en físico ante las oficinas de la EPS el día 16 de marzo de 2026.

Que la Secretaría de Salud Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la Resolución 001820 del 13 de marzo de 2026, se estableció en su artículo cuarto que la auditoría ordenada para su ejecución a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A., con número de identificación tributaria 900156264-2, régimen Subsidiado y código de operación EPSS41, se realizaría entre los días veinticinco (25) y treinta y uno (31) del mes de marzo del año 2026.

Que el día 25 de marzo de 2026 la Secretaría de Salud Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se presentó en la dirección Avenida los Libertadores, Centro Comercial Capri, Local 19, sede ubicada en la ciudad de San Andrés Isla, oficina de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A., con número de identificación tributaria 900156264-2, régimen Subsidiado y código de operación EPSS41, y se realizó las gestiones de apertura de la auditoría Gaudi con radicación y entrega de la Resolución 001820 del 13 de marzo de 2026, y se procedió a la creación de la auditoría en la plataforma Gaudi de la Superintendencia Nacional de Salud. ✕

Que el día 26 de marzo de 2026, la Superintendencia Nacional de Salud, a través de correo electrónico procedente de soportes.gaudi@supersalud.gov.co reporto que desde la madrugada del mencionado día se estaban realizando actividades de mantenimiento adaptativo de la plataforma Gaudi, conforme a las especificaciones técnicas proporcionadas por Microsoft, por parte de STI (Infraestructura) por lo cual los aplicativos de la Superintendencia Nacional de Salud: GAUDI, Fénix, Rilco, ITS, SIAD, entre otros, serían restablecidos reestablecidos a las 2:00 pm del día 26 de marzo de 2026.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el artículo cuarto de la resolución 001820 del 13 de marzo de 2026, el cual queda así:

La Auditoría se efectuará entre los días veinticinco (25) de marzo de 2026 y el siete (07) del mes de abril del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Los demás artículos quedaran vigentes y sin modificaciones *

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

30 MAR. 2026

Dado en San Andrés Isla, a los

El Gobernador


NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ

La Secretaria de Salud,


YENDI SHANDIRA KELLY FORBES

*Proyectó: Liz Manuel-Salud
Revisó: Yendi Kelly - Salud/Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Liz Manuel-Salud

Archivó C/ Liz 2026/Aseguramiento